



CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

Versión N°2

Última modificación: diciembre 2023

Contenido

Prefacio.	3
Capítulo I: Introducción.	3
Capítulo II: Actividades Permitidas y Prohibidas como Agente Asesor Global de Inversión.....	3
Capítulo III: Normas de conducta.	4
Capítulo IV: Conflicto de Intereses.	4
Capítulo V: Manipulación y fraude al mercado.	7
Capítulo VI: Prohibición de intervenir u ofrecer en la Oferta Pública en forma no autorizada. ...	8
Capítulo VII: Información relevante no divulgada y/o privilegiada.	8
Capítulo VIII: Publicidad.	9
Capítulo IX: Confidencialidad.	9
Capítulo X: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.	9
Capítulo XI: Publicación del Código.	10
Capítulo XII: Control Interno.....	10
Capítulo XIII: Denuncias / Reclamos.	10

Prefacio.

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, el “Código”) de Cobalto Capital S.A. (en adelante, la “Sociedad”) ha sido confeccionado de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nro. 622/2013 y modificatorias, N.T. 2013 (en adelante, las “NORMAS CNV”) y la Unidad de Información Financiera, incluyendo las Resolución Nro. 78/2023 y las que emita la Unidad de Información Financiera (“UIF”) en el futuro, cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.

Capítulo I: Introducción.

1.1. Personas Sujetas: El presente Código es de aplicación para los miembros de los órganos de administración y fiscalización y para todos los empleados de la sociedad en el cumplimiento de sus funciones.

1.2. Conocimiento y aplicación del Código: Todas las personas mencionadas en el punto anterior tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

1.3. Vigencia: Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir del día 22 de junio de 2018, fecha de aprobación por parte del Órgano de Administración de la Sociedad para registrarse bajo la categoría de Agente Asesor Global de Inversión (“AAGI”), o en su defecto, cuando la Comisión Nacional de Valores disponga la autorización para actuar a esta sociedad en el ámbito de Ley Nro. 26.831.

Capítulo II: Actividades Permitidas y Prohibidas como Agente Asesor Global de Inversión.

2.1. La sociedad, en su carácter de AAGI, podrá realizar las siguientes actividades:

2.1.1. Captar clientes para su posterior alta por parte del AN y/o el ALyC con el/los que tenga firmado un contrato.

2.1.2. Prestar información sobre los servicios brindados por los AN y ALyC con los que haya suscripto contrato.

2.1.3. Proveer al cliente de la documentación utilizada por el AN y ALyC necesaria para su registro como cliente.

2.1.4. Prestar asesoramiento a clientes respecto de inversiones.

2.1.5. Gestionar órdenes de clientes, dados de alta por el AN y el ALyC, siempre que cuente con autorización expresa otorgada por los clientes.

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

2.1.6. Administrar carteras de clientes, siempre que cuenten con autorización expresa otorgada por los clientes.

2.2. Asimismo, la sociedad, en su carácter de AAGI, no podrá llevar a cabo las siguientes actividades y servicios:

2.2.1. Constituir domicilio o desarrollar sus actividades en el mismo domicilio de otro agente y/u otros sujetos registrados o bajo fiscalización de la Comisión Nacional de Valores.

2.2.2. Recibir cobros o efectuar pagos de clientes o en nombre de clientes, con excepción de aquellos que se correspondan con la percepción de remuneraciones por el ejercicio de las actividades propias del AAGI.

2.2.3. Ser cliente, ni titular de cuenta comitente y/o cuenta custodia en el ALYC con quien hubiera firmado convenio.

2.2.4. Ser cliente del AN con quien hubiera firmado convenio.

2.2.5. Recibir, entregar o transferir valores negociables de clientes o en nombre de clientes.

2.2.6. Custodiar fondos y/o valores negociables de clientes o en nombre de clientes.

2.2.7. Ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina.

2.2.8. Cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado de países cooperadores en materia de transparencia fiscal, previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N°589/2013, y que sean considerados de alto riesgo por el GAFI.

2.2.9. Realizar operaciones en la negociación secundaria del mercado de capitales local, a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, por medio de intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior mencionados en el artículo 2° precedente, tanto para su cartera propia y/o fondos propios como para terceros clientes de tales AAGI.

2.2.10. Utilizar contraseñas o firmas electrónicas del cliente.

Capítulo III: Normas de conducta.

3.1. Las personas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

3.1.1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

3.1.2. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.

3.1.3. Actuar para con el cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3.1.4. Informar al cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que la Sociedad pueda concertar, suministrando al comitente los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.

3.1.5. Tanto en la administración de cartera como en el marco del asesoramiento, deberán tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

3.1.6. En los casos de contar con mandato expreso otorgado por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que tendrá en cuenta los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, adicionalmente, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.

3.1.7. Requerir manifestación inequívoca del cliente -por cada operación- para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos el Agente deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

3.1.8. Otorgarle al cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por su cuenta y orden. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación y vencimiento.

3.1.9. Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

3.1.10. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas de los clientes, en los términos en que ellas fueron impartidas.

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

3.1.11. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables y otras operaciones de mercado de capitales, respecto del interés propio. Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.

3.1.12. Respetar el deber de confidencialidad con relación a la información referida a los clientes inversores que pudiera revestir tal carácter y a la cual pudieran tener acceso en el ejercicio de sus funciones.

3.1.13. Hacer prevalecer, sin excepción, el interés social de la sociedad en que ejercen su función y el interés común de todos sus socios por sobre cualquier otro interés.

3.1.14. Organizar e implementar sistemas y mecanismos preventivos de protección del interés social, de modo de reducir el riesgo de conflicto de intereses permanentes u ocasionales en su relación personal con la sociedad o en la relación de otras personas vinculadas con la sociedad respecto de ésta. Este deber se refiere en particular: a actividades en competencia con la sociedad, a la utilización o afectación de activos sociales, a la determinación de remuneraciones o a propuestas para las mismas, a la utilización de información no pública, al aprovechamiento de oportunidades de negocios en beneficio propio o de terceros y, en general, a toda situación que genere, o pueda generar conflicto de intereses que afecten a la sociedad.

3.1.15. Procurar los medios adecuados para ejecutar las actividades de la sociedad y tener establecidos los controles internos necesarios para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes que la normativa de la Comisión Nacional de Valores les impone.

3.1.16. Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios en la preparación y divulgación de la información suministrada y velar por la independencia de los auditores externos.

3.1.17. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes.

3.1.18. Abstenerse de ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo a un cliente, en perjuicio de otro cliente o de la transparencia del mercado de valores.

3.1.19. Abstenerse de procurar cualquier beneficio personal a cargo de la sociedad que no sea la propia retribución de su función.

3.2. Especialmente, en su relación con los clientes y con el público inversor en general, los integrantes de la Sociedad deberán:

3.2.1. Brindar a los clientes inversores un trato equitativo y digno, con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios.

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

3.2.2. Responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja de los clientes inversores, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, implementando los mecanismos pertinentes para su resolución.

3.3. En general, la Sociedad deberá tener una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado.

3.4. Las personas mencionadas en el punto 1.1. del presente Código, de conformidad con el inciso a) del Artículo 117 de la Ley 26.831, no podrán:

3.4.1. Utilizar la información reservada o privilegiada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

3.4.2. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.

3.4.3. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

3.4.4. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

Capítulo IV: Conflicto de Intereses.

En su trato con los clientes inversores, la Sociedad y los integrantes de la misma se abstendrán de incurrir en conflictos de intereses, desplegándose las medidas preventivas que sean adecuadas a fin de evitar dichas situaciones.

En caso de que existieran tales conflictos entre diferentes clientes inversores tanto la Sociedad como sus integrantes deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. En caso de tratarse de la cartera propia se deberá salvaguardar el interés del cliente.

Capítulo V: Manipulación y fraude al mercado.

5.1. Los integrantes de la Sociedad, en virtud de lo establecido en el inciso b) del Artículo 117 de la Ley 26.831, deberán abstenerse de:

5.1.1. Realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.

5.1.2. Incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en los mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

5.1.3. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, incluyendo las transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables y las transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.

5.1.4. Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado, incluyendo toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal y toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

Capítulo VI: Prohibición de intervenir u ofrecer en la Oferta Pública en forma no autorizada.

6.1. La sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 117 de la Ley 26.831, deberá abstenerse de:

6.1.1. Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.

6.1.2. Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.

6.1.3. Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión Nacional de Valores.

Capítulo VII: Información relevante no divulgada y/o privilegiada.

Todo miembro de la Sociedad guardará secreto de cualquier información relevante no divulgada a la cual pudiera tener acceso y se abstendrá de utilizar información relevante no divulgada y/o privilegiada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operatoria relacionada con el régimen de la oferta pública.

Asimismo, deberán impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Por último, deberán denunciar ante la Comisión Nacional de Valores cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar información privilegiada.

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

Capítulo VIII: Publicidad.

La totalidad de los miembros de la sociedad se abstendrán de incurrir en prácticas de publicidad y/o propaganda engañosa. En tal sentido, la publicidad y/o propaganda que la sociedad pudiere efectuar y, en consecuencia, la información divulgada, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

Capítulo IX: Confidencialidad.

9.1. Deber de Confidencialidad. La Sociedad se compromete, y será obligación de cada uno de sus miembros, guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de los clientes, en los términos del art. 53 de la Ley N°26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.

9.2. Protección de la información. Se deja constancia que pondrá en práctica todas aquellas medidas que sean pertinentes a fin de lograr un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.

Capítulo X: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

10.1. La Sociedad establece acciones, medidas y procedimientos internos requeridos por las normas sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo emanadas del Congreso, del Poder Ejecutivo Nacional (“PEN”), del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), de la UIF, de la Comisión Nacional de Valores (CNV) o de otros entes reguladores. Los empleados de la Sociedad, sin importar su nivel jerárquico, deben conocer, comprender, desarrollar, mantener actualizada y cumplir la política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo promoviendo el conocimiento del cliente, disponiendo de los recursos necesarios para realizar las acciones de prevención y control correspondientes y capacitando a sus miembros para tal fin. A tal fin, las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

10.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente y beneficiarios finales, confirmando y documentando su identidad, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N°25.246.

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

10.1.2 Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.

10.1.3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

10.1.4. Toda información deberá archivar por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIF.

10.1.5. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N°25.246.

10.1.6. No aceptar comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N°1344/98 “Listado de Paraísos Fiscales” o sean considerados de alto riesgo por el GAFI.

Capítulo XI: Publicación del Código.

Una vez aprobado el presente Código, el mismo será informado a la totalidad de los miembros de la Sociedad y estará a disposición del público inversor a través de la sección “Información Financiera” del sitio web de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar) y del sitio web de la Sociedad (www.cobaltocapital.com).

Capítulo XII: Control Interno.

La Sociedad implementará políticas y procedimientos internos a fin de reglamentar las disposiciones del presente Código. Dichas políticas y procedimientos incluirán procesos de control y monitoreo, así como procedimientos de reportes a los órganos de administración a fin de: (i) implementar planes de acción correctiva, (ii) adecuar las inconsistencias detectadas, y (iii) aplicar las sanciones correspondientes a los miembros de la Sociedad involucrados en las irregularidades verificadas.

Los planes de acción correctiva contendrán la descripción de las disposiciones que no se están ejecutando conforme con lo establecido por este Código y la fecha estimada de implementación para la cual se compromete a tener subsanadas las deficiencias detectadas.

Capítulo XIII: Denuncias / Reclamos.

13.1. Verificada la existencia de conductas contrarias al presente Código de Conducta, el Cliente Inversor podrá efectuar las denuncias y/o reclamos que estime pertinentes a través

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

de los canales de comunicación que la Sociedad pone a disposición de los Clientes Inversores: (info@cobaltocapital.com)

13.2. Efectuada una denuncia y/o reclamo en los términos del punto 6.1., la Sociedad se compromete a desplegar las medidas de control interno descriptas en el Capítulo XII a los fines de implementar las medidas correctivas pertinentes.

13.3. Comisión Nacional de Valores. Asimismo, el Cliente Inversor podrá dirigir sus denuncias y/o reclamos a la Comisión Nacional de Valores, a través de los canales de comunicación que se detallan a continuación:

1. Por la página web:
<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Denuncias>
2. Por Correo:
Comisión Nacional de Valores
25 de Mayo N°175, 6° Piso
1002, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina.
3. Personalmente:
Comisión Nacional de Valores
Mesa de entradas
25 de Mayo N°175, 6° Piso
Lunes a viernes de 10 a 15 Hs.

13.4. Deber de Colaboración con la CNV. Será política de la Sociedad y obligación de todo miembro de la entidad prestar plena colaboración con la Comisión Nacional de Valores en los procedimientos de investigación de supuestos incumplimientos a las normas relativas a la transparencia en la oferta pública que pudiera llevar adelante dicho organismo gubernamental.

13.5. Oficina de Atención y Protección al Inversor. Se pone en conocimiento del Cliente Inversor la existencia a la Oficina de Atención y Protección al Inversor de la Comisión Nacional de Valores, creada con el objetivo de ofrecer un lugar de consulta y referencia para los inversores minoristas. Oficina de Atención y Protección al Inversor. Telefónicamente: 0800-333-2683, de lunes a viernes de 13 a 17hs. Por correo electrónico: inversor@cnv.gov.ar.